AUDIENCIA PÚBLICA	
Tipo de diligencia o audiencia:	Audiencia pública art. 223 ley 1801 de 2016
Lugar donde se realiza la audiencia:	Despacho (inspección 7D)
numero de radicación:	2025574490100495E
clase de proceso:	Verbal Abreviado – ARTICULO 135 Numeral 4 literal A LEY 1801 de 2016, Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.
Quejoso	DE OFICIO
Presunto infractor	MAURICIO GONZALEZ RUIZ
fecha:	Bogotá D.C. 25 de febrero de 2026
Lugar	CALLE 68 SUR N° 78J-18

El suscrito Inspector 7 D Distrital de Policia, en uso de las facultades conferidas por el Código Nacional de seguridad y convivencia ciudadana (Ley 1801 de 2016) en asocio con el abogado de apoyo JAIRO GUZMAN OSPINO, se declara abierta encabeza del titular del despacho, se deja constancia el señor **MAURICIO GONZALEZ RUIZ** identificado con CC 79518829 de Bogota y se hace presente en la diligencia, a si mismo **JULIETH LAVADO VALENCIA** representante de la personeria de Bogota identificada con CC 52899537 de Bogota.

AUDIENCIA PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, el despacho da inicio a la actuación policiva.

Con fecha 4 febrero de 2026, esta Inspección realizo la audiencia y citó para audiencia el 25 de febrero de 2026 a las 9:30 a.m., folio 5.

CONCILIACIÓN

La etapa de conciliación prevista en el literal B del numeral 3 de la Ley 1801 de 2016, por prohibición expresa consignada en el artículo 232 de la Ley 1801 de 2016, el presente asunto no es susceptible de conciliación, razón por la cual se continua con la etapa contenida en el literal C del numeral 3 articulo 223 ibidem, consistente en el decreto y práctica de pruebas.

PRUEBAS

1. Téngase como prueba el informe técnico IT-JAGH-03-2026 del 19 de febrero de 2026, suscrito por la Arquitecto de Apoyo Jose Alejandro Gaitan Herreño, en el cual dejó consignado entre otras cosas que:

 Una vez en el lugar de la visita técnica Ocular, se observa un predio medianero de Tres pisos en obra negra con uso de comercio y vivienda, se ubica en la Calle 68 Sur #78 J - 18, CHIP AAA0046HASY, de la localidad 7 de Bosa. Se observa una edificación de (3) pisos en obra negra los tres pisos y esta en proceso de construcción.

 OBSERVACIONES

 En visita técnica ocular de control urbanístico al predio con nomenclatura Calle 68 Sur #78 J - 18, CHIP AAA0046HASY, lote medianero, con área 176 m2, Edificación de 3 pisos, y en proceso de construcción.

 El predio se encuentra aprobada una licencia de construcción No 11001-2-26-0345, con fecha de ejecutoria de 10 de febrero de 2026. En la modalidad de Reconocimiento para una edificación de Tres pisos, destinada a comercio y vivienda, se precisa que los tres pisos construidos se encuentran legalizados mediante licencia de construcción anteriormente descrita, por otra parte, en visita se observa que lo construido corresponde a lo aprobado en la licencia de construcción.

Debido a lo anteriormente expuesto se puede determinar en visita técnica por la norma original y el tratamiento de consolidación que permite una altura máxima de tres pisos que se ajusta con la licencia de construcción y así con los demás aspectos de edificabilidad aislamiento posterior y demás ítems de la licencia de obra anteriormente expuesta.

Por lo anterior se puede evidenciar que ***NO EXISTE INFRACCION AL REGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO.***

2. ***Licencia de construcción N° 11001-2-26-03-34 con fecha de ejecutoria del 10 de febrero de 2026)*** se otorga licencia de reconociemiento en la modalidad de amplaicion, modificación, adecuación, reforzamiento de estructuras y cerramiento), uso de comercio y vivienda, se ubica en la Calle 68 Sur #78 J - 18, CHIP AAA0046HASY para reconocer edificación existente de dos pisos la cual se amplia, se modifica y se refuerza estructuralmente ajustada a la normatividad vigente. Quedando una edificación de tres (3) pisos, destinada a una unidad de comercio y servicios básicos tipo 1 y residencia bifamiliar NO VIS.

 Igualmente según la licena aportada en el N°4 EDIFICABILIDAD no exige aislamientos,patios ni antejardín.

3. Se tiene en cuenta el concepto del arquitecto Pedro Garzon Roncancio suscrito a la inspección 7D de Bosa, como profesional que se pronuncia sobre la legitimidad de ***Licencia de construcción N° 11001-2-26-03-34 con fecha de ejecutoria del 10 de febrero de 2026).***

Por otra parte el porcentaje de obra 40% realizado en el predio producto de la intervención, por lo tanto se sugiere hacer el control de obra para corroborar que se cumpla con lo establecido en la licencia de construcción.

De otra parte, evidencia el despacho que con la documental que existe se tomará la decisión que en derecho corresponde de conformidad con lo establecido en el literal D del numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

VALORACIÓN PROBATORIA

La infracción urbanística se configura cuando mediante una determinada intervención se contravienen las reglamentaciones urbanísticas en la medida que no se obtienen los permisos, los conceptos o las licencias que la norma exige o cuando la obra realizada no se ajusta a lo autorizado, lo que da lugar a la imposición de medidas correctivas y sanciones.

HECHOS RELEVANTES

Avoque de fecha 18 de agosto de 2025 donde se reconoce como presuntos infratores a los señores **MAURICIO GONZALEZ RUIZ, JENNIFER ESTEFANIA GONZALEZ BEJARANO Y CAMILA ANDRES ANDREA GONZALEZ BEJARANO** en referencia al predio ubicado en la direccion Calle 68 SUR N° 78J-18, que se trata de la presunta infraccion según los estabelcido en el *"ARTÍCULO 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. numeral 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado".*

Es evidente que el informe inicial que dio origen a las presentes actuaciones y de fecha 1 de junio 2025 daba cuenta que para la fecha del informe técnico IT-EFM-065-2025 el predio no cuenta con licencia de construcción y unos sus linderos al sur es una edificación de tres (3) pisos con nomemcaltira **CALLE 67 A BIS SUR N° 80 N – 10** donde funciona un jardín infantil de niños.

Aunado a lo anterior, evidencia el despacho que en el predio objeto de reproche policivo ubicado en la **CALLE 68 SUR N° 78J-18** realizada la visita a la dirección relacionada anteriormente, se verifica y no cuenta con licencia aprobada para 3 pisos ni para un uso comercial.

El informe técnico IT-JAGH-03-2026 del 19 de febrero de 2026, suscrito por la Arquitecto de Apoyo Jose Alejandro Gaitan Herreño, en el cual dejó consignado entre otras cosas que:

Una vez en el lugar de la visita técnica Ocular, se observa un predio medianero de Tres pisos en obra negra con uso de comercio y vivienda, se ubica en la Calle 68 Sur #78 J - 18, CHIP AAA0046HASY, de la localidad 7 de Bosa. Se observa una edificación de (3) pisos en obra negra los tres pisos y esta en proceso de construcción.

OBSERVACIONES

En visita técnica ocular de control urbanístico al predio con nomenclatura Calle 68 Sur #78 J - 18, CHIP AAA0046HASY, lote medianero, con área 176 m2, Edificación de 3 pisos, y en proceso de construcción.

El predio se encuentra aprobada una licencia de construcción No 11001-2-26-0345, con fecha de ejecutoria de 10 de febrero de 2026. En la modalidad de Reconocimiento para una edificación de Tres pisos, destinada a comercio y vivienda, se precisa que los tres pisos construidos se encuentran legalizados mediante licencia de construcción anteriormente descrita, por otra parte, en visita se observa que lo construido corresponde a lo aprobado en la licencia de construcción.

Debido a lo anteriormente expuesto se puede determinar en visita técnica por la norma original y el tratamiento de consolidación que permite una altura máxima de tres pisos que se ajusta con la licencia de construcción y así con los demás aspectos de edificabilidad aislamiento posterior y demás ítems de la licencia de obra anteriormente expuesta.

Por lo anterior se puede evidenciar que ***NO EXISTE INFRACCION AL REGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO.***

Se promulga **JULIETH LAVADO VALENCIA** representante de la personeria de Bogota identificada con CC 52.899.537 quien manifiesta, conforme al acto administrativo emitido por la curaduría N°2 reconoce la legalidad de la edificación de (3) tres pisos, asi como el concepto tecnido del arquitecto de apoyo de la inspeccion PEDRO GARZO RONCACIO, no se observa reparo frente a la decisión de archivo en el entendido que con ello se supera el objeto de la actuación policiva.

DECISIÓN

En el caso de la presunta contravención, no existe en este caso infracción alguna a las normas de Comportamientos contrarios a la integridad urbanística; por ende este despacho no encuentra mérito alguno para continuar desplegando actividad probatoria innecesaria, presentándose entonces, la conocida sustracción de materia, por cuanto al no existir actualmente infracción a la norma policiva, se presenta sustracción de materia en cuanto al objeto del proceso policivo.

Sobre el tema la Corte Constitucional en sentencia T-419 de 2017, M.P DIANA FARJARDO RIVERA, manifestó: " Se configura la carencia actual de objeto por sustracción de materia, por una situación sobreviniente que modificó los hechos, la cual genera que la orden que podría ser impartida por el juez de tutela, relativa a lo solicitado en la demanda de amparo, no surta ningún efecto; ya que, se puede inferir razonadamente que la accionante perdió todo el interés en la satisfacción de su pretensión. En el caso objeto de estudio se configura la carencia actual de objeto, como consecuencia de una circunstancia sobreviniente que modificó los hechos y pretensiones que sustentaron la acción de tutela. Esta situación ha sido identificada en "cualquier caso en el que se haya presentado un evento posterior a la solicitud de amparo, sea que venga del propio titular, del accionado o de un tercero, que modifique de forma tal los supuestos de la demanda al punto que resulte inane la protección real y en el modo original que pretendían lograr los accionantes". En consecuencia, se presenta cuando "por una modificación en los hechos que originaron la acción de tutela, el/la tutelante perdieran el interés en la satisfacción de la pretensión solicitada o ésta fuera imposible de llevar a cabo". En este Orden de ideas, es claro que la situación que inició la presente actuación policiva se descartó por las pruebas allegadas al expediente y en consecuencia se ordenará, declarar la carencia actual del objeto por sustracción de materia y como resultado de lo anterior, el archivo de las presentes diligencias debido a una situación sobreviniente que modificó los hechos, lo cual genera que la orden que podría ser impartida no surta ningún efecto.

En consecuencia y aunado a lo anterior en aplicación a los principios orientadores de esta clase de actuaciones policivas, tales como el de celeridad, economía procesal, el de buena fe, esta instancia se abstendrá de continuar conociendo de las presentes diligencias y en su lugar se dispondrá el archivo definitivo de las mismas; no sin antes advertir a los propietarios del mencionado predio que, en caso de que las autoridades de vigilancia e inspección establezcan nuevos hechos, debe contar con los respectivos requisitos legales, so pena de proceder

a nuevo proceso o actuación por tales motivos imponiendo las medidas correctivas tales como multa y demolición de conformidad con las facultades que otorga la ley.
Por lo anteriormente expuesto el suscrito Inspector 7D Distrital de Policía Urbano DISPONE:

PRIMERO: Decretar la **terminacion** del trámite del expediente No. **2025574490100495E**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordena el **archivo** de las presentes diligencias contentivas del expediente No. **2025574490100495E**.

TERCERO: Contra la presente diligencia proceden los recurso de ley. El señor **MAURICIO GONZALEZ RUIZ CALLE 68 SUR N° 78J-18** no presenta recurso por estar de acuerdo con la decisión.

CUARTO: La presente decisión queda en firme y debidamente ejecutoriada.

QUINTO: Declarar no infractor al señor **MAURICIO GONZALEZ RUIZ,** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: Ordenar por secretaría registrar en los aplicativos pertinentes esta decisión.

No siendo otro el objeto de la audiencia se da por terminada y se firma el acta por quienes en ella han intervinieron una vez leída y aprobada La presente decisión se notifica en estrados.

RODRIGO AMEZQUITA VILORIA
Inspector 7D Distrital de Policía

MAURICIO GONZALEZ RUIZ
Presunto infractor

JAIRO GUZMAN OSPINO
Abogado de apoyo

PEDRO GARZON RONCACIO
Arquitecto de apoyo

JULIETH LAVADO VALENCIA
Representante de la personeria

Scanned with CamScanner